



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Miércoles, 15 de enero

Núm. 11

Depósito Legal: Z. núm. 1

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

BOLETIN

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inm
BOLETIN
tumbre

Los señores Secretarios cuantán, en...
reciban este sitio de cos-
e.
na responsabi-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de
cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 157

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las facultades que me están conferidas he acordado autorizar a la Alcaldía de Maluenda para que, mediante la colocación de cebos envenenados en la partida denominada monte "El Rato", de dicho término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes. Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 14 de enero de 1964.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 36

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 9)

Extracto de los decretos dictados por esta Presidencia de la Corporación durante el mes de noviembre de 1963, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

—Aprobar la nómina presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca relativa a las estancias causadas por menores de esta provincia en sus Establecimientos auxiliares correspondiente a octubre de 1963, importante la cantidad de 31 pesetas.

—Idem por el de Pamplona relativa a ídem durante ídem, importante la cantidad de 15'50 pesetas.

—Idem durante septiembre de 1963 por enfermos de esta provincia en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Montserrat, de San Baudilio de Llobregat, importante 1.170 pesetas.

—Idem durante octubre en el Sanatorio Psiquiátrico "El Pinar", importante la cantidad de 11.625 pesetas.

—Idem durante noviembre de 1963 por enfermos de esta provincia en el Colegio "La Purísima", de Sordomudos, importante la cantidad de 39.160 pesetas.

—Idem durante octubre de 1963 en el Sanatorio Marino de Górliz, importante 2.980 pesetas.

—Idem durante octubre de 1963 en el Instituto-Asilo de San José, de Carabanchel Alto, importante la cantidad de pesetas 4.650.

—Idem ídem en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Montserrat, de San Baudilio de Llobregat, importante la cantidad de 57.850 pesetas.

—Idem durante octubre de 1963 en el Instituto Tourenar, de San Ginés de Vilasar, importante 10.230 pesetas.

—Ratificar la entrega de una niña nacida en Maternidad.

—Autorizar un ingreso en el Hogar Infantil de Calatayud.

—Idem ídem en el Hogar Provincial Doz.

—Idem dos ídem en el Hogar Infantil de Calatayud.

—Conceder 1.500 pesetas en concepto de socorro de lactancia por un parto doble.

—Conceder el prohijamiento de una niña procedente del Hogar Infantil de Calatayud.

DIA 30

Comisión de Personal y Plantillas

Conceder el permiso solicitado por don Xavier de Pedro y San Gil, Oficial mayor de la Excm. Diputación

Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados con motivo de los desplazamientos realizados por el Servicio Provincial de Mejora Ovina a las ganaderías de la provincia durante los meses de septiembre a noviembre del actual, importantes 4.289'50 pesetas.

Comisión de Hacienda y Economía

Aprobar la cuenta de gastos de viaje y dietas del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones correspondiente a octubre de 1963, importante en total pesetas 11.085.

—Aprobar facturas por gastos del Servicio de Inspección, importantes pesetas 7.940'50.

—Idem ídem importantes 94.461'10 pesetas.

Comisión de Imprenta

Aprobar facturas por un importe de pesetas 1.001'15.

—Idem ídem, 32.900'50 pesetas.

Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero

Permitir que permanezca en su actual estado el descargadero de uvas construído por la Cooperativa de San Bartolomé, de Tosos, en terrenos lindantes con el camino vecinal de la carretera de Cariñena a Escatrón.

—Facultar al señor Alcalde del Ayuntamiento de Leciñena para vigilar el camino de acceso al monumento de la Cruz de los Caídos.

—Conceder autorización para realizar obras de cruce con una línea eléctrica de alta tensión el camino vecinal de Alcalá de Moncayo.

—Idem a un vecino de Pradilla de Ebro una prórroga de permiso de obras.

—Idem a ídem a otro ídem de Luceni.

—Idem par arrancar un árbol que impide el acceso con vehículos a un edificio.

—Idem para construir dos tajeas de paso sobre cuneta.

—Idem para construir una ídem.

—Idem un edificio de dos plantas con tabiquería para vivienda.

—Idem un edificio-almacén de una planta y tapia de cerramiento en granja avícola, de unos 200 metros de longitud.

—Aprobar la cuenta presentada por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales correspondiente a los gastos ocasionados durante el mes de octubre último con motivo de la conservación de caminos vecinales y puentes económicos, importante 123.434'61 pesetas.

—Idem ídem durante agosto y septiembre con motivo de la conservación de carreteras provinciales, importante 62.069'97 pesetas.

Comisión de Gobernación

Que se proceda al anuncio del oportuno concursillo para la limpieza de metales y cristales del Palacio provincial a partir de 1 de enero de 1964.

Comisión de Personal y Plantillas

Nombrar a don César Acero Navarro, Licenciado en Medicina y Cirugía, para que con carácter honorífico preste las funciones de Médico asistente de la Beneficencia provincial.

—Abonar a los choferes de la Corporación la cantidad de 550 pesetas en concepto de dietas y gastos originados en desplazamientos de carácter oficial

realizados durante el mes de octubre último.

—Aprobar la factura de los Laboratorios Fotográficos "Luker", importante 80 pesetas, correspondientes a trabajos de confección de dos fotocopias de tarjetas de identidad de funcionarios provinciales.

—Aprobar relación de servicios extraordinarios prestados por el empleado de la Imprenta provincial don Miguel Rubio durante septiembre, por un total de 83 horas.

—Nombrar a una limpiadora con servicio en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Idem en Maternidad e Inclusa Provincial.

—Idem ídem.

Comisión de Cooperación

Abonar 2.500 pesetas por trabajos eventuales contratados de mecanografía durante el pasado mes de agosto.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1963. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 77

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1963.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, siendo las trece veinte horas, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, don Luis Gómez Laguna, con asistencia de los Tenientes de Alcalde don José Paricio Frontián, don José María Franco de Espés y Domínguez, don Luis Blasco del Cacho, don Mariano Arribas Fuertes y don Antonio Beltrán Martínez; Secretario general, don Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los señores Mur y Malumbres por impedírselo obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Sancionar en la forma que se indica en el dictamen al matarife don Julio Echeverri Biel, como consecuencia del expediente disciplinario instruído al efecto.

—Aprobar escrito del Tribunal que ha calificado los ejercicios realizados por los aspirantes a Becas de Bachillerato, adjudicándolas a los siguientes opositores: Jaime Monserrat Blasco, Francisco - Javier Vera López, Alfonso Carlos Arguedas Esparza, Joaquín Bueno Sesé, María Pilar Fernández Sancho, Jesús Luciano García Moreno, Antonio González Giménez, Luis-Carlos Martínez Sáez, Fernando Rubio Polo, Margarita Uche Vintanel, Luciano Arguedas Esparza, Luis Español González, Angel - Miguel López Fargos, Sergio Villacampa Guio y María Isabel Villarroya Bullido.

—Aprobar relación de facturas por suministros y trabajos efectuados a la Corporación por distintos servicios.

—Conceder tierra de cultivo a canon a don Jacinto Usán y don José Manuel Molina.

—Desestimar las peticiones de cesión de tierra a canon formuladas por los siguientes señores: Emiliano Ortega, Vicente Ginés, Julio Gracia; Arturo Altarriba, Julio Molina, José Liñán, Arturo Altarriba y Miguel Cecilio, por considerarlo improcedentes.

—Conceder la baja en el canon por cultivo de la parcela 36-38 solicitada por don Francisco García.

—Ratificar la gestión del señor Concejal Delegado de Alumbrado por la que se adjudicaba la pintura del antiguo Mercado de Pescados a don Jorge Cáncer y proceder al abono de la factura correspondiente.

—Conceder la pensión reglamentaria de jubilación por cumplimiento de edad a don Manuel Hernández Sangüesa, sepulturero.

—Abonar a doña Carmen - Josefa Pilar y María Pina Gil, hijas del Practicante jubilado, fallecido, don Matías Pina Val, los haberes devengados y no percibidos por el causante.

—Conceder la pensión reglamentaria a doña Pilar Serrano Aramburo, viuda del jubilado don Guillermo Gracia Martín.

—Conceder la pensión de viudedad a doña Patrocinio Carazo Andrés.

—Abonar el capital seguro de vida a doña María Luisa Latorre Bueno, doña Carmen-Lucía Madejón Hernández, doña Ramona Rigabet y Martín y doña Esmeralda Noguera Vizcaino.

—Abonar la ayuda por natalidad a don Victorino Nicolás Abad, guardia municipal.

—Abonar la cantidad que se indica a don Luis García Esteras, Jefe de Sección, importe de gastos ocasionados en su enfermedad.

—Conceder el beneficio de asistencia médico-farmacéutica a doña Concepción García García, viuda de funcionario de Administración Local.

—Aprobar convocatoria y programa para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de bombero.

—Devolver a don José Almenara Correas el depósito constituido para responder de la ejecución de las obras de construcción de una escuela de párvulos en el barrio de Casetas.

—Adscribir en la forma que se indica los teléfonos instalados en la Lonja y en los almacenes de la calle de Monreal.

—Dar de baja el teléfono que figuraba a nombre del Ingeniero municipal jubilado don Vicente Mercadal Monzón.

—Quedar enterada de la designación como Superiora de la Casa de Socorro de sor Dolores López Sort, por traslado de sor Amalia Calvo.

—Abonar las subvenciones siguientes: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Cursos de Verano de Jaca y Cátedra Zaragoza.

—Aprobar la liquidación de los veintitrés cargos de la Agencia Ejecutiva.

—Aprobar liquidación de relación de valores en descubierto, integrada, exclusivamente, por valores declarados nulos.

—Adjudicar a don Alejandro Martín Abad las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calle Alonso V, Plaza Tenerías y Coso, por la cantidad de 321.525 pesetas.

—Adjudicar a don José Peleato Peleato la adjudicación de sulfato de alúmina con destino a la estación clarificadora de aguas para abastecimiento de la ciudad, por la cantidad de 1.957.500 pesetas.

—Prorrogar el contrato de las obras de conservación y entretenimiento del alumbrado público en los barrios de la ciudad hasta 31 de diciembre de 1964.

—Aprobar la recepción definitiva de las obras de pavimentación de la zona central de la Plaza del Castillo y construcción de aceras junto al grupo escolar del barrio de Casetas.

—Aprobar la recepción provisional de las obras de señalización semafórica para ordenación de tráfico en el cruce de la Avenida de Navarra con la de Madrid.

—Idem idem señalización semafórica para ordenación de tráfico en el cruce del Paseo de María Agustín, Paseo Echegaray, Carretera de Monzalbarba y calle de Santa Lucía.

—Aprobar la instalación de alumbrado público eléctrico en las calles

Alar del Rey, Zumalacárregui, La Gasca, Arzobispo Doménech y Royo Urieta, segundo tramo.

—Aprobar pavimentación zona de vía y entavía en Avenida de San José, entre calles de Pedro Polanco y Doce de Octubre.

—Expresar a la empresa "Minas y Ferrocarriles de Utrillas" la gratitud por el caritativo proceder, repartiendo 100 kilogramos de carbón a cada una de las familias más necesitadas del barrio de Montemolín.

—Felicitar muy cordialmente a don Joaquín Albareda Piazuelo por haber alcanzado la edad de jubilación de sus cargos de Profesor y Director de la Escuela de Artes y Oficios, así como por haberle sido otorgada la Encomienda de la Orden de Alfonso X el Sabio.

—Felicitar afectuosamente al Concejal don Tomás Colás Minguillón por la distinción de que ha sido objeto al serle concedida una Medalla por la "Mutua General de Accidentes de Zaragoza".

—Igualmente propuso el señor Gómez Laguna que este Excmo. Ayuntamiento se adhiriera con todo interés a la petición de los pueblos de Belchite, Montalbán y Muniesa de establecer un servicio diario de autovías entre la estación de Zaragoza y Utrillas, dirigiéndose a los Organismos superiores en apoyo de tan justa demanda.

Se levantó la sesión siendo las trece cincuenta y cinco horas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1963. El Secretario general, Luis Aramburo. Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 81

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público

Pan: piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, pesetas 6'60 pieza; de 500 gramos, pesetas 4'30 pieza.

Candeal: Piezas de 800 gramos, pesetas 6'90 pieza; de 500 gramos, pesetas 4'50 idem.

Todos los establecimientos están obligados a tener a disposición del público piezas de 500 y 800 gramos. Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias se entregará al consumidor el mismo peso de pan, y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.

El pan será pesado inexcusablemente en presencia del comprador.

Café

Tostado (extranjero):

Superior: Dos kilos, 278 pesetas. Un kilo, 139. 500 gramos, 69'50. 250 gramos, 35. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7 pesetas

Corriente: Dos kilos, 232 pesetas. Un kilo, 116. 500 gramos, 58. 250 gramos, 29. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas

Popular: Dos kilos, 159 pesetas. Un kilo, 80. 500 gramos, 40. 250 gramos, 20. 100 gramos, 8. 50 gramos, 4 ptas.

Nacional:

Robusta: Dos kilos, 159 pesetas. Un kilo, 80. 500 gramos, 40. 250 gramos, 20. 100 gramos, 8. 50 gramos, 4 ptas.

Liberia: Dos kilos, 154 pesetas. Un kilo, 77. 500 gramos, 39. 250 gramos, 19'50. 100 gramos, 7'80. 50 gramos, 3'90 pesetas

Torrefacto (extranjero):

Superior: Dos kilos, 258 pesetas. Un kilo, 129. 500 gramos, 64'50. 250 gramos, 32'50. 100 gramos, 13. 50 gramos, 6'50 pesetas

Corriente: Dos kilos, 215 pesetas. Un kilo, 108. 500 gramos, 54. 250 gramos, 27. 100 gramos, 11. 50 gramos, pesetas 5'60.

Popular: Dos kilos, 152 pesetas. Un kilo, 76. 500 gramos, 38. 250 gramos, 19. 100 gramos, 8. 50 gramos, 4 ptas.

Nacional:

Robusta: Dos kilos, 152 pesetas. Un kilo, 76. 500 gramos, 38. 250 gramos, 19. 100 gramos, 8. 50 gramos, 4 ptas

Liberia: Dos kilos, 147 pesetas. Un kilo, 74. 500 gramos, 37. 250 gramos, 18'50. 100 gramos, 7'50. 50 gramos, 3'80 pesetas.

Arroz

Arroz de regulación blanco "primera", a 11'70 pesetas kilo.

Los detallistas que careciesen de este tipo de arroz facilitarán el de otras clases superiores al precio de éste de regulación.

Aceite

Aceite de soja refinado y envasado o de cualquier otra semilla que pueda sustituir en calidad y precio al de soja, a 21 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Los almacenistas y detallistas vienen obligados a tener a disposición de sus respectivas clientelas, aceites de oliva virgen a granel. Caso de carecer de

dicho aceite, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados, al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Azúcar

Terciada, 15'40 pesetas kilo. Blanquilla, 15'50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15'70 pesetas kilo. Cortadillo refinado, 18'30 pesetas kilo. Cortadillo refinado, envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado, estuchado, 21'20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, podrán cargarse en el coste estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo sin exceder de:

Hasta diez kilómetros distancia, pesetas 0'10 kilo.

Por cada diez kilómetros más o fracción, 0'05 pesetas kilo.

Zaragoza, 2 de enero de 1964. — El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 124

Delegación Provincial de Trabajo

Descanso dominical

Habiendo perdido actualidad la circular dictada por esta Delegación de Trabajo con fecha 22 de abril de 1950, sobre descanso dominical, se hace preciso actualizarla dictando otra nueva, la cual servirá, al mismo tiempo, de recordatorio a trabajadores, empresarios y Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación en vigor al respecto, es decir, la Ley de 13 de julio de 1940 y Reglamento para su aplicación de 25 de enero de 1941 y disposiciones complementarias.

Y es que para hacer posible el cumplimiento de estas disposiciones se hace precisa la colaboración de los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, teniendo en cuenta el exiguo número de Inspectores de Trabajo dedicados a ello y, por consiguiente, la imposibilidad de que se efectúen visitas de inspección en número suficiente para fiscalizar y vigilar esta materia, especialmente en los municipios de la provincia, y mucho menos aún en cuanto a la agricultura se refiere, toda vez que la presencia del Inspector es casi siempre conocida con anticipación por los posibles infractores.

Por tanto, los señores Alcaldes deberán advertir al vecindario que, a excepción de los trabajos excluidos del descanso dominical por el artículo 4.º de la Ley mencionada y de los exceptuados por el artículo 5.º, no podrá realizarse ningún otro, denunciando las infracciones observadas y pudiendo autorizar, en su caso, excepcionalmente, la realización de trabajos, de acuerdo con las normas que a continuación se expresan, de las cuales darán traslado a los Jefes de Policía Urbana y a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, los que a su vez deberán comunicar a la Inspección Provincial de Trabajo (en Zaragoza, Plaza de Aragón, 2, segundo), las infracciones que se produzcan, para aplicar las sanciones correspondientes, sin otra comprobación.

Las dudas que se susciten en cuanto a la aplicación de la Ley y del Reglamento de Descanso Dominical, así como de estas instrucciones, serán resueltas por la Delegación de Trabajo.

Precepto general. — Queda prohibido en domingo o fiestas equiparadas todo trabajo material (o sea empleo de actividad humana en que predomine el ejercicio de las facultades físicas) y, además, el intelectual por cuenta ajena, realizados durante las veinticuatro horas siguientes a partir de las doce de la noche del sábado o día anterior de la fiesta equiparada, sin las previas autorizaciones eclesiásticas y de la Delegación de Trabajo.

Para la realización de trabajos cuya duración no exceda de una jornada, en domingo o festivo, bastará la autorización de la Parroquia y de la Alcaldía del municipio en que se vayan a realizar las obras o servicios. Dicha autorización ha de ser por escrito, enviándose una copia a la Delegación de Trabajo para su constancia y efectos oportunos. Respecto a la capital, se presentará la solicitud directamente en este Organismo.

Exclusiones. — Se consideran excluidos de la Ley los siguientes trabajos:

Primero. Los espectáculos públicos debidamente autorizados. (Sin embarco, los en ellos empleados tienen derecho a un descanso de veinticuatro horas consecutivas cada seis días naturales trabajados).

Segundo. Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos realizados por cuenta propia o voluntariamente y sin publicidad.

Tercero. Las faenas agrícolas de recolección, siembra transporte y almacenaje de productos, regadío y, en general, todas aquellas que no son susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo sin grave perjuicio, así como los trabajos de ex-

tinción de las plagas del campo y las labores agrícolas de cualquier clase cuando los accidentes naturales, como lluvia, nieve, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana. Por labores de siembra, únicamente se extienden exceptuadas las faenas inmediatas al acto de siembra.

Deberá tenerse presente también que el Excmo. y Rvdmo. Prelado diocesano sólo concede licencia a los fieles de la Diócesis para trabajar los días festivos de las épocas de recolección y siembra que no sean de los denominados "festividades solemnes de primera clase", por lo que quedan prohibidos en ellas todos los trabajos agrícolas. Dichas fiestas son: Reyes, San Valero, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pascua de Pentecostés, Trinidad, Corpus Christi, San Pedro, Asunción, Nuestra Señora del Pilar, Inmaculada Concepción, Todos los Santos y Pascua de Navidad.

Los obreros dedicados a estas labores disfrutarán, a su terminación, de un día de descanso retribuido por cada dos semanas de labor o fracción.

Cuarto. La ganadería y guardería rural. (Los guardas rurales, vaqueros, pastores y, en general, los dedicados permanentemente a la custodia de ganado en el campo y vigilancia de explotaciones agrícolas, gozarán de un descanso mínimo de dos domingos cada mes; este descanso podrá permutarse por otro de cuarenta y ocho horas consecutivas cuando la finca o lugar donde presten servicio esté situada a más de cinco kilómetros del pueblo más cercano).

Excepciones. — Se exceptúan de la prohibición establecida, dentro de las normas que se señalan a continuación:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción:

a) Comunicaciones aéreas, terrestres y fluviales; correos, telégrafos, teléfonos y radio.

b) Fábricas de electricidad; abastecimiento de aguas.

b) Fabricación de pan, bollos, ensaimadas, churros, buñuelos y similares de la industria panadera y establecimientos dedicados a la venta al por menor de artículos de comer, beber, arder y flores naturales (tales como panaderías y despachos para la venta de este artículo, bollos, ensaimadas y demás productos similares de peculiar fabricación de la industria panadera; churrerías y freidorías para la venta directa al público; pastelerías y confiterías; reposterías para la venta de artículos de su comercio ordinario; despachos de leche, refrescos, horchata y helados; cafés y demás establecimientos análogos, con excepción de aquellos en que se expendan sólo

bebidas alcohólicas, los cuales sólo podrán abrir los domingos en la forma y extensión que acuerde la Autoridad local; los dedicados a la venta de flores naturales se regirán por este mismo horario, y los establecimientos en donde se vendan artículos de comer, beber y arder, que no hayan sido enumerados anteriormente, podrán abrir únicamente durante cuatro horas consecutivas, previa autorización de la Inspección de Trabajo. La fabricación de productos de pastelería, confitería y repostería sólo podrá realizarse en domingo únicamente hasta las doce de la mañana).

d) Hoteles, fondas, pensiones, restaurantes y casas de comidas. (Se considera industria de hospedaje a todo establecimiento o casa que, sirva o no comida, proporcione habitación para descansar o pernoctar; y casa de comidas a los establecimientos en los que se facilite al público servicio de comedor en minuta o a la carta; en estos establecimientos no podrán expendirse bebidas alcohólicas independientemente de las comidas). (El personal que trabaje en días festivos deberá gozar de un descanso de veinticuatro horas durante la semana siguiente).

e) Venta de artículos de comer y beber en los espectáculos públicos.

f) Prensa. (El reparto y venta de periódicos y revistas se prohíbe desde las dos de la tarde del domingo hasta igual hora del lunes, excepción hecha de la "Hoja Oficial").

g) Estancos y loterías. (Los estancos abrirán en turnos alternos los días festivos, salvo que sólo existiese uno en la localidad, en cuyo caso podrán abrir todos los domingos y festivos durante cuatro horas. Las administraciones de loterías sólo podrán abrir en domingo cuando se haya señalado el sorteo para el lunes o martes siguiente, cerrando —en compensación— el día del sorteo).

h) Establecimientos de aseo, limpieza e higiene personal. (Las casas de baños y peluquerías podrán permanecer abiertas los domingos durante cuatro horas, previa autorización de la Inspección de Trabajo, y si el informe de la Autoridad local es favorable).

i) Farmacias. (Deberán atenerse a los turnos que establezca el Colegio de Farmacéuticos; en las localidades en que sólo hubiere una farmacia, ésta podrá permanecer abierta todos los domingos).

j) Pompas fúnebres.

k) Centros de asistencia sanitaria.

l) Carga y descarga de mercancías. Solamente en el supuesto de que se trate de carga o descarga parcial de mercancías de camiones en ruta podrá efectuarse tal trabajo.

II) Servicio de vigilancia y policía rural y urbana.

m) Vigilantes, ordenanzas, guías o encargados de museos, centros culturales o lugares dedicados al culto.

n) Mataderos, salazón de carnes y tocinos; fábricas de hielo, cerveza, gaseosas, helados, extractos y conservas vegetales o animales y la preparación de frutas frescas.

ñ) Aquellos trabajos que reclamen la aplicación continua de un agente (calor, por ejemplo), durante un período mayor de 24 horas o que, por la índole de las operaciones a que sometan las materias primas, no sea susceptible de interrupción.

o) Los trabajos de preparación que, por la índole de la industria, sea preciso llevar a cabo con doce horas de anticipación, y los servicios de seguridad en las fábricas y explotaciones.

Trabajos de reparación y limpieza necesarios para no interrumpir las faenas de la semana. (Los comercios no están incluidos en esta excepción).

3.º Trabajos eventualmente perentorios por inminencia del daño, por accidentes naturales o por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

a) Demoliciones, reparaciones urgentes, construcciones que —además de urgentes— no puedan ser realizadas sino en breve plazo.

b) Faenas industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

c) Trabajos para prevenir accidentes y que sean de urgente realización.

d) Asistencia y cuidado de los animales y herraje de ganados.

e) Venta en mercados, ferias y romerías en los sitios, días y horas y en cuanto a los artículos que por tradicional costumbre así se viniere haciendo.

Advertencias

1. Locales de trabajo. — Los locales en que se realicen trabajos que no se encuentren expresamente exceptuados del descanso permanecerán cerrados todos los domingos y días festivos no laborables. Si la puerta del local lo fuese a su vez de la vivienda del empresario o sus trabajadores, aquélla podrá permanecer abierta siempre y cuando se coloque un cartel con la indicación "Cerrado". Cuando en un mismo establecimiento se realicen simultáneamente trabajos prohibidos y permitidos por excepción en días no laborables, deberá fijarse en lugar visible un cartel en que se indiquen los trabajos autorizados para el público.

2. Obligaciones del empresario. — Emplear en los trabajos permitidos,

por excepción, el número de obreros estrictamente necesarios; concederles una hora libre, durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para que puedan cumplir con sus deberes, sin hacerles descuento alguno en el jornal; conceder el descanso semanal compensatorio y establecer turnos para que no se empleen en domingos consecutivos los mismos trabajadores.

3. Retribución. — Las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical abonarán a sus trabajadores los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal compensatorio; en otro caso deberán cobrar, además, otro jornal incrementado en un 40 por 100. Este mismo criterio se aplicará en las fiestas llamadas "no recuperables", y en cuanto a las "recuperables" sólo se mantendrá el derecho a la hora libre para la asistencia a los actos religiosos.

4. Sanciones. — Las infracciones a la Ley de Descanso Dominical serán castigadas con multas de 25 a 250 pesetas por obrero ocupado indebidamente en domingo; la reincidencia dentro del año se castigará con sanción doble de la impuesta por la anterior infracción. Estas sanciones son también aplicables a las faltas que no afecten al descanso de los trabajadores y, además, pueden imponerse también a éstos en la misma cuantía señalada anteriormente.

Zaragoza, diciembre de 1963. — El Delegado de Trabajo.

Núm. 31

Con fecha 31 de diciembre de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para el Subgrupo de Tejas y Ladrillos, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas que en la ciudad de Zaragoza y su provincia se dediquen a la fabricación de tejas y ladrillos.

Ambito personal

Artículo 2.º El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre las empresas encuadradas en el Subgrupo de Tejas y Ladrillos y sus trabajadores.

Artículo 3.º Quedan excluidos y, en consecuencia, se exceptúan de aplicación del presente Convenio al personal

comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, referente a quienes realicen gestiones de alta dirección, gobierno o consejo.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos a partir del día 30 de diciembre de 1963.

Artículo 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir del día 30 de diciembre actual, ya que, a efectos administrativos, el año 1963 termina prácticamente el día 29 de diciembre, siendo prorrogable tácitamente de año en año.

Artículo 6.º El escrito de denuncia solicitando rescisión o revisión del Convenio deberá dirigirse al Ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, a través de la Organización Sindical, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas. En dicho escrito se razonarán las causas de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 7.º En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la oportuna autorización.

Absorción

Artículo 8.º Las primas de Convenio que figuran en el anexo número 1 absorberán el aumento que puedan experimentar los jornales mínimos que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 9.º Las condiciones del presente Convenio serán absorbibles por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas en forma de tareas, destajos, etc.

Comisión mixta interpretativa

Artículo 10. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación inmediata se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, como Presidente; tres Vocales económicos y otros tres sociales de entre los que han asistido a las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 11. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comi-

sión mixta interpretativa del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 12. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Organización del trabajo

Artículo 13. Son facultades de la empresa:

a) La exigencia de la jornada normal de trabajo.

b) La distribución del personal de la empresa entre los distintos puestos de trabajo, con arreglo a las necesidades de la organización.

c) La implantación de nuevos sistemas de organización, racionalización, mecanización, o el perfeccionamiento de las existentes.

d) Si alguna empresa modificara el sistema de trabajo, modernizándolo, la Comisión mixta estudiará el caso de reducir plantillas.

e) El exigir a los trabajadores calificados como peones para que dentro de los límites horarios de la tarde de la mañana a las veintuna horas realicen el trabajo de carga y descarga de camiones, sin perjuicio de los derechos económicos que a dichos trabajadores puedan corresponder si este trabajo se realizase fuera de la jornada normal de trabajo.

Mejoras económicas

Prima de Convenio

Artículo 14. Se establece una prima de Convenio según las categorías y especialidades, cuya tabla figura en el anexo número uno.

Artículo 15. Para la percepción de esta prima será precisa la presencia en el puesto de trabajo y la puntualidad en la asistencia.

Artículo 16. Si la falta al trabajo no fuera justificada, o si se incurriera en dos faltas de puntualidad dentro de una misma semana, se perderá la prima correspondiente a toda la semana.

Artículo 17. La negativa de los trabajadores peones a realizar la carga dentro de los límites horarios establecidos en el artículo 13, apartado e), facultaría a la empresa para negar la prima correspondiente a una

semana a los mencionados trabajadores.

Artículo 18. La empresa podrá dejar de hacer efectiva la prima a los productores que no lleguen en sus rendimientos a los límites establecidos en el presente Convenio, ateniéndose siempre a que el trabajo sea en condiciones normales.

Artículo 19. Las primas establecidas en el citado anexo número 1 quedarán exentas de cotización a los seguros sociales, mutualismo laboral y fondo de plus familiar, pero cotizará para accidentes de trabajo.

Vacaciones

Artículo 20. Las vacaciones serán las que marca la Reglamentación nacional de Trabajo, pero se abonarán con la prima de Convenio.

Artículo 21. Las gratificaciones reglamentarias se abonarán igualmente con la prima de Convenio, así como los domingos y días festivos.

Cese voluntario en el trabajo

Artículo 22. Cuando el productor se proponga cesar en el servicio de una empresa viene obligado a comunicar lo a ésta, por escrito, por lo menos con ocho días de antelación.

El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones que hayan de liquidarse al trabajador, todo esto en el caso de que el cese de trabajo no sea causa de fuerza mayor.

Recuperación de fiestas

Artículo 23. Para la recuperación de fiestas que con este carácter están establecidas, la empresa podrá exigir la recuperación de una hora diaria a partir del día siguiente a la fiesta.

Rendimientos mínimos

Artículo 24. Con motivo del establecimiento del plus de Convenio se fijan con carácter general los rendimientos mínimos siguientes:

Cantera.—Diez metros cúbicos por día y hombre, arranque y carga normal con ayuda de dinamita.

Máquinas.— Dos mil cuatrocientos (2.400) ladrillos huecos, còbles por hora, a la parte proporcional de otros materiales, calculándolo con arreglo al peso de hueco doble cocido, este rendimiento sin aumentar las plantillas existentes hoy día.

Carga horno.— Ocho toneladas métricas (8) por día y hombre y cuatro toneladas métricas (4) por encañador en las fábricas donde lo hubiere; este mínimo con procedimiento normal de

carretillas de tracción manual, y reducidas las toneladas métricas para otros materiales albaremo de ladrillo hueco doble cocido.

Con carretillas de tracción mecánica, doce toneladas métricas por hombre y día, correspondiendo también al encañador, en las fábricas que lo hubiere, cuatro toneladas métricas y siempre reducidas las toneladas métricas para otros materiales el baremo de ladrillo hueco doble cocido.

Descarga horno. — Doce (12) toneladas por hombre y día; la descarga podrá ser rotativa entre todos los obreros al servicio del horno cuando los descargadores lo soliciten; se exceptuarán los cocedores y el encañador donde exista.

Carga de camiones. — El máximo tiempo para cargar una tonelada entre cuatro hombres será de seis minutos. En esta tarea se respetarán las condiciones económicas que cada empresa tuviere hoy día.

Recogida de material. — Cuatro mil (4.000) ladrillos huecos dobles por

hombre y día cuando el material se tenga que cargar de la rima al carretillo.

Si el ladrillo está colocado en bandejas listas para recogerlas con el carretillo, siete mil quinientos (7.500) ladrillos huecos dobles por hombre y día, siempre con el baremo de ladrillo hueco doble cocido para otros materiales.

Cocedores. — Como este trabajo depende más del esfuerzo físico del obrero de diversas causas ajenas a la voluntad de la empresa y del trabajador, estos obreros estarán obligados a cocer todos los hornos que hagan falta para la buena marcha de la fabricación.

Los cocedores se distribuirán el carbón en el piso del horno según su conveniencia y sin exigir más salario ni prima por ello.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo cuanto no estuviere pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Regla-

mentación nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Tercera. Se unen al presente Convenio, como anexo número 2, las tablas de salario-hora profesional, y en el texto del Convenio se especifican los rendimientos mínimos establecidos".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1963.
El Delegado de Trabajo ejerciente,
Francisco Javier de Palacios y Colá.

Anexo núm. 1

TABLA DE SALARIOS

CATEGORÍA	Salario inicial	Plus de Convenio	TOTAL
GRUPO PRIMERO			
<i>Personal titulado</i> MENSUAL			
Ingeniero	3.375 ² —	1.532 ² —	4.907
Perito y Ayudante Ingeniero	2.865 ² —	1.156 ² —	4.021
Practicante	1.930 ² —	980 ² —	2.910
GRUPO SEGUNDO. — Empleados			
I. Técnicos			
Encargado general de fábrica	2.490 ² —	1.000 ² —	3.490
Encargado de sección	1.800 ² —	950 ² —	2.750
II. Administrativos			
Jefes de oficina y contabilidad	2.490 ² —	1.088 ² —	3.578
Oficiales	1.800 ² —	1.020 ² —	2.820
Auxiliar	1.800 ² —	710 ² —	2.510
Telefonista	1.800 ² —	400 ² —	2.200
GRUPO TERCERO. — Operarios			
1. Propios de la industria DIARIO			
Oficial	60 ² —	30 ² —	90
Ayudante	60 ² —	25 ² —	85
Especialista de primera	60 ² —	25 ² —	85
Especialista de segunda	60 ² —	22 ² —	82
Especialista de tercera	60 ² —	20 ² —	80
Aprendices:			
De primer año	25 ² —	4 ² —	29
De segundo año	31 ² 50	7 ² 50	38

II. Oficiales auxiliares

Encargado de taller	60 ² —	31 ² —	91
Oficial de primera	60 ² —	27 ² —	87
Oficial de segunda	60 ² —	25 ² —	85
Ayudante u oficial de tercera	60 ² —	22 ² —	82
Especialista	60 ² —	18 ² —	78
Pinches de 14 y 15 años	25 ² —	3 ² —	28
Aprendices:			
De primer año	25 ² —	3 ² —	28
De segundo año	25 ² —	5 ² —	30
De tercer año	27 ² —	15 ² —	42
De cuarto año	31 ² 50	15 ² 50	47
Para todos los trabajos:			
Peón	60 ² —	15 ² —	75
Pinches de 16 y 17 años	25 ² —	17 ² —	42
GRUPO CUARTO. — Subalternos MENSUAL			
Listero	1.800 ² —	600 ² —	2.400
Almacenero	1.800 ² —	510 ² —	2.310
Cobrador	1.800 ² —	490 ² —	2.290
Basculero, Pesador, Ordenanza, Portero, Enfermero	1.800 ² —	400 ² —	2.200
Guarda jurado (diario)	60 ² —	20 ² —	80
Vigilante (diario)	60 ² —	12 ² —	72
Botones:			
De 14 y 15 años	750 ² —	100 ² —	850
De 16 y 17 años	750 ² —	250 ² —	1.000
Mujeres de limpieza por hora	7 ² 50	0 ² 50	8

Anexo núm. 2

TABLA DE SALARIO. - HORA PROFESIONAL

CATEGORÍAS PROFESIONALES.	Total salario Convenio	Total salario hora
<i>Personal titulado</i> MENSUAL		
Ingeniero	4.907	30'423
Perito y Ayudante de Ingeniero	4.021	24'930

CATEGORÍAS PROFESIONALES	Total salario		OPERARIOS	
	Convenio	hora	Propios de la industria	DIARIO
Practicante	2.910	18'042	Oficial	90 15'840
Empleados			Ayudante	85 14'960
Encargado general de fábrica	3.498	21'487	Especialista de primera	85 14'960
Encargado de sección	2.750	17'050	Especialista de segunda	82 14'432
Jefe de oficina y contabilidad	3.578	22'183	Especialista de tercera	80 14'080
Oficial administrativo	2.820	17'484	Aprendiz de primer año	29 5'104
Auxiliar administrativo	2.510	15'562	Aprendiz de segundo año	38 6'688
Telefonista	2.200	13'640	<i>Oficios auxiliares</i>	
Subalternos			Encargado de taller	91 16'016
Listero	2.400	14'880	Oficial de primera	87 15'312
Almacenero	2.310	14'322	Oficial de segunda	85 14'960
Cobrador	2.290	14'198	Ayudante u. Oficial de tercera	82 14'432
Basculero, Pesador, Ordenanza, Portero y Enfermero	2.200	13'640	Especialista	78 13'728
Botones de 14 a 16 años	850	5'270	Pinches de 14 y 15 años	28 4'928
Botones de 16 a 17 años	1.000	6'200	Aprendiz de primer año	28 4'928
			Aprendiz de segundo año	30 5'280
			Aprendiz de tercer año	42 7'392
			Aprendiz de cuarto año	47 8'272
			<i>Para todos los trabajos</i>	
			Peón	75 13'200
			Pinches de 16 y 17 años	42 7'392
			Guarda jurado	80 14'080
			Vigilante	72 12'672
			Mujer de limpieza (por hora)	8 11'310

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 121

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 433 de 1963, instado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra herencia yacente de don Matías Abadío Barceló y su esposa, doña Elisa Valduque Alcaza, ha acordado se cite de remate a dichos demandados, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días puedan

oponerse a la ejecución, personándose en forma en los autos, si vieren convenirle; haciéndoles saber el haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Zaragoza, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 125

JUZGADO NUM. 4

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 4 en providencia dictada con esta fecha en pieza

de tercero civil subsidiaria del sumario 89 de 1963, sobre imprudencia, contra Emiliano Gutiérrez Sáez, se requiere por la presente a Ramón Jiménez Seba, mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en el puente del río Gállego, a fin de que en el plazo de quince días comparezca ante este Juzgado para entregarle la cantidad de 200 pesetas de indemnización, con apercibimiento de que serán ingresadas a su costa en Caja General de Depósitos.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Secretario, (ilegible).

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... 115 pesetas
Semestre ... 220 "
Año ... 400 "
Especial para Ayuntamientos: Año 350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones